



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXVI del artículo 14 y el artículo 152 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila**.

- **En relación a los recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia y que todos estos recursos pasen a formar parte del Fondo establecido en la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que pueda disponerse de ellos.**

Planteada por el **Diputado Samuel Acevedo Flores**, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

Primera Lectura: **26 de Agosto de 2014**.

Segunda Lectura: **1 de Septiembre de 2014**.

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia**.

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

P R E S E N T E.-

El de la voz, Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI
DEL ARTÍCULO 14 Y EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA.**

En atención a la siguiente:

Exposición de motivos

Para las y los coahuilenses es fundamental que se nos garantice el respeto irrestricto a los derechos humanos, y que nuestros gobernantes realicen acciones en este campo.

Resulta de especial urgencia, debido a la proliferación de la violencia, que hemos sufrido en nuestro país en los últimos años, garantizar plenamente los derechos de las víctimas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El pasado día 11 de abril del año en curso, el Ejecutivo del Estado presentó ante este Pleno para su estudio, la iniciativa para crear la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenamiento que prevé la creación del Sistema Estatal de Atención y Protección a Víctimas, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, el Registro Estatal de Víctimas y el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Mecanismos como éstos aseguran que en el estado se proporcione una reparación integral para aquellos que han tenido el infortunio de sufrir de delitos y violaciones a derechos humanos.

Haciendo énfasis en el mencionado Fondo, dada su importancia para la reparación del daño, la ley de víctimas, prevé que el mismo estará a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y su objeto es brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

La propia ley, establece la manera en la que se conformará el Fondo, entre ellos: los recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos, el producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad, el monto de las reparaciones del daño no reclamadas y establece el procedimiento que se debe llevar a cabo ante la Comisión Ejecutiva Estatal para acceder a sus recursos.

En este sentido y toda vez que encontramos inconsistencias entre la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y la iniciativa de ley, resulta imprescindible adecuar la primera, para armonizarla con la iniciativa, y con ello, hacerlo también con las disposiciones federales en la materia y los instrumentos internacionales que establecen los parámetros a seguir por el Estado Mexicano.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por ello, a través del presente proyecto de reforma se propone, desaparecer el Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia que de acuerdo a dicha ley se componía por las multas, fianzas y cauciones que las autoridades judiciales hagan efectivas, el monto de la reparación del daño, y los intereses provenientes de cualquier tipo de depósito que entreguen al Fondo las autoridades judiciales del Estado, y que todos estos recursos pasen a formar parte del Fondo establecido en la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que pueda disponerse de ellos.

Por lo anteriormente señalado, a través del presente proyecto de reforma, se faculta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado para establecer los mecanismos necesarios para el manejo, administración y transferencia al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, de los fondos recibidos por las autoridades judiciales por conceptos de fianzas, multas o cauciones, reparación del daño, cuando la parte ofendida se niegue o renuncie a recibir su importe o no se presente persona alguna que justifique su derecho a recibirlo en el término de tres años, y los intereses provenientes de ellos, así como aquellos que resulten indispensables para la contabilización y documentación relativa a los mismos.

Así mismo el presente proyecto se prevé un transitorio en el que se dispone que los recursos con los que actualmente cuenta el Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia deberán transferirse, con la intervención de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo que determine la leyes aplicables, al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral establecido en la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza en un plazo no mayor a 30 días



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

contados a partir de la instalación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Acciones legislativas como esta, impulsan la protección de las víctimas y de la implementación de acciones en su favor y en favor de la erradicación de la violencia en el Estado.

Seguros de que esta propuesta otorgará certeza jurídica la socialdemocracia a quien me honra representar pone a disposición de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa.

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 14 Y EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción XXVI del artículo 14 y el artículo 152 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTICULO 14.- ...

II.- a XXV.-...

XXVI.- Establecer los mecanismos necesarios para la transferencia al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de los recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia que deriven de las fianzas, multas o cauciones que las autoridades judiciales hagan efectivas, de la reparación del daño cuando la parte ofendida se niegue o renuncie a recibir su importe o no se presente persona alguna que justifique su derecho a recibirlo en el término de tres años y los intereses provenientes



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de cualquier tipo de depósito que entreguen al Fondo las autoridades judiciales del Estado.

XXVII.- a XXXVII.- ...

ARTÍCULO 152.- El patrimonio del Fondo se destinará:

I.- A sufragar los gastos que origine su administración; y

II.- Al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que prevé la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para los fines que ahí se señalan.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Poder Judicial y el Ejecutivo del Estado a través de las dependencias competentes, así como de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, deberán realizar las acciones necesarias, dentro del ámbito de sus atribuciones, para el cumplimiento del presente decreto.

TERCERO.- Los recursos con los que actualmente cuenta el Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, si se puede disponer de ellos, deberán transferirse al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral establecido en la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza con la intervención de la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con leyes aplicables en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la publicación del presente decreto.

Saltillo, Coahuila a 25 de Agosto de 2014.

DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.